

Comunicado mesa electoral en Asturias – Elecciones a la RFEP

La Federación de Piragüismo del Principado de Asturias, ante la negativa de la Real Federación Española de Piragüismo a implantar una mesa electoral en Asturias, y obligando a los asturianos a votar presencialmente en Madrid o votando por correo, comunica que:

- De acuerdo con el **art. 7.4 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero**, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, y en los cuales se indica que: *"4. Incluso cuando la circunscripción sea estatal, y con el objetivo de velar por unas condiciones de igualdad en todo el territorio del Estado, las federaciones deportivas españolas articularán un mecanismo que permita a los electores ejercer su derecho al voto en la sede habilitada a nivel autonómico en el caso de que **el número de licencias federativas en una determinada Comunidad Autónoma sea igual o superior al 10 % del total de licencias a nivel estatal** o, en otro caso, en todas las Comunidades Autónomas cuando el número de licencias a nivel estatal sea superior a las 300.000. En caso de solicitud a estos efectos por parte de la federación deportiva española, las federaciones autonómicas tendrán que poner a su disposición, y de manera gratuita, los locales y los medios personales federativos para llevar a cabo el proceso electoral."*
- El **art. 20.2 del Reglamento Electoral**, en la misma línea que el anterior, establece: *"2. Con el objetivo de velar por unas condiciones de igualdad en todo el territorio del Estado, la RFEP articulará un mecanismo que permita a los electores ejercer su derecho al voto en la sede habilitada a nivel autonómico en el caso de que **el número de licencias federativas en una determinada Comunidad Autónoma sea igual o superior al 10 % del total de licencias a nivel estatal**.

*En caso de solicitud a estos efectos por parte de la federación deportiva española, las federaciones autonómicas tendrán que poner a su disposición, y de manera gratuita, los locales y los medios personales federativos para llevar a cabo el proceso electoral."**

Ante la negativa a la solicitud por parte de la FPPA de disponer de una mesa en la que los electores puedan ejercer su derecho al voto tal y como la norma recoge, se presentó recurso al TAD, el cual, se limitó a recoger los argumentos aportados por la Junta Electoral de que dicho porcentaje se refiere a las licencias censadas, y no al total de las licencias estatales, que es lo que la normativa recoge.

Asimismo, en este proceso electoral la RFEP ha incumplido, también, los artículos 6.4 de la Orden EFD/42/2024 de 25 de enero y el 10.1 del Reglamento Electoral, en los cuales se establece el deber de exposición del censo inicial; tan sólo se facilitó el acceso a cada federado a sus propios datos, es decir, a la comprobación propia de su inclusión en el censo, pero no se ha permitido al resto del censo, por lo tanto es materialmente imposible la comprobación de la correcta elaboración del censo y, por consiguiente, la comprobación de los porcentajes de representatividad.

Esta situación, donde la RFEP niega la posibilidad de establecer una mesa electoral propia en Asturias, genera un coste cercano a los **7 euros por persona** lo que significa un **gasto total de 3.500 euros para los asturianos**.

La FPPA, en aplicación de las normas que regulan el proceso electoral de la RFEP (Orden EFD/42/2024 y Reglamento Electoral), ha buscado defender los intereses de los asturianos para que pudiesen votar en su propia autonomía sin necesidad de tener que desplazarse a Madrid o tener que votar por correo.